



## **Circular de Secretaríà núm. 7/2016**

**Asunto: Elaboración de un Plan Normativo para adecuar las ordenanzas y Reglamentos municipales a la Ley 39/2015, puesta en marcha de las nuevas vías de participación ciudadana en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Almussafes**

Una de las novedades de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo es la inclusión del Título VI "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"; artículos de 127 al 133. Este título recoge los principios a los que ha de ajustar su ejercicio para hacer efectivos los derechos constitucionales en este ámbito. En concreto hacer realidad el derecho reconocido en el art 105.b) de la CE a los ciudadanos.

Como novedades para incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas se establece dos cauces o vías:

1. La necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Además en aras de una mayor seguridad jurídica, se intenta la planificación normativa con antelación a través de un plan normativo: *"Artículo 132. Planificación normativa.1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.*

*Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente."*

También se introduce como novedad la técnica de la evaluación a posteriori ya que junto con el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principios de buena regulación, se impone la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas en vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de ellas estaba justificado y adecuadamente valorado. (Artículo 130. Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente



para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.)

### **Principios para el ejercicio de la potestad normativa:**

Así en su art. 129 LPAC regula el ejercicio de iniciativa legislativa o potestad reglamentaria de las administraciones públicas que actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, principios que contribuyen a la mejora de la actividad normativa de la administración a similitud de los ya previstos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible. Además se exige que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios:

a) En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por:

-Una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

-En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener:



Identificador: X5+a Tit8 YGgd neMw uZ2V Y456 pyk= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



-La regulació imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

-Para garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

b) En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas .

-posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

-definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y

-posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

c) En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

d) Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos. (Artículo133. )**

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:



- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Excepciones: únicamente podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.



Identificador: X5+a Tit8 YGgd neMw uZ2V Y456 pyk= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



En base a lo anterior se dictan la siguiente circular para facilitar los medios para la puesta en marcha de las nuevas vías de participación ciudadana en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento de Almussafes a través del portal web del Ayuntamiento de Almussafes.

De la normativa expuesta se desprenden dos vías para posibilitar la participación de ciudadanos, organizaciones y asociaciones en el proceso de elaboración de los proyectos de ordenanzas y demás normativa reglamentaria que dicte el Ayuntamiento de Almussafes en ejercicio de su potestad reglamentaria:

**-Previa** carácter previo a la elaboración del texto normativo, se efectuará una consulta pública con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potenciales de la norma, a través del portal web del ayuntamiento espacio "Participa "

**-Posterior** aprobado inicial o provisionalmente el texto por el Ayuntamiento Pleno y, caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se publicará el texto en el mismo portal web, al objeto de sustanciar el trámite de información pública o conceder audiencia a las personas afectadas, directamente o a través de las organizaciones o asociaciones que las representen, así como para obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

La presente circular será de aplicación a los proyectos de ordenanzas y proyectos de normas reglamentarias que se impulsen por las diferentes concejalías y que deban someterse a consulta, audiencia o información pública, de acuerdo con lo establecido en el art 49 LBRL y Ley 39/2015, y Ley Ley 19/2013 LTBG.

### **1. Punto de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa en el portal web de los departamentos ministeriales.**

En la pantalla de inicio del portal web de cada departamento **ministerial** figurará en lugar visible un punto de acceso para facilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración de las normas a que se refiere el apartado anterior. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a los restantes departamentos ministeriales la imagen identificativa de este acceso, que incluirá la expresión «Participación pública en proyectos normativos».

Asimismo, la participación ciudadana podrá también iniciarse a través del Portal de Transparencia, que canalizará a cada departamento ministerial competente las correspondientes propuestas.



## **2. Establecer como estructura del puntos de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa el siguiente:**

Se recogerá de forma separada: «Consulta pública previa» y «Audiencia e información pública». Con la siguiente leyenda explicativa en cada cas respectivamente:

-El trámite de consulta pública previa tiene por objeto recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración de un proyecto normativo.

-Los trámites de audiencia e información pública tiene por objeto recabar la opinión de los ciudadanos titulares de derechos e intereses legítimos afectados por un proyecto normativo ya redactado, directamente o a través de las organizaciones o asociaciones que los representen, así como obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

## **3. Especificidades de cada una de ellas:**

**3.1.** Consulta pública previa: recogerá un listado de las iniciativas y propuestas normativas para las que se encuentre abierto este trámite, con el título y la fecha en que finaliza el plazo de la consulta. Se ordenarán por fecha de entrada en el sistema, de más reciente a más antiguo.

A su vez cada proyecto normativo incluirá información sobre los siguientes aspectos:

- Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos).
- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Objetivos de la norma.
- Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

**3.2.** La opción «trámites de Audiencia e información pública» recogerá un listado de los proyectos normativos para los que se encuentre abierto este trámite, indicando la fecha en que



Identificador: X5+a Tit8 YGgd neMw uZ2V Y456 pyk= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



finaliza el plazo de la consulta. Se ordenarán por fecha de entrada en el sistema, de más reciente a más antiguo.

#### **4. Requisitos comunes para facilitar al ciudadano su participación:**

-Cuadro de texto libre donde el ciudadano tenga posibilidad de realizar sus aportaciones incluso con la opción de adjuntar documentos. Se enviará al ciudadano un aviso de la recepción de sus aportaciones.

-Buscador de los proyectos normativos sometidos a consulta, audiencia o información pública, tanto de aquéllos que tengan abierto el plazo como de aquéllos para los que el trámite haya finalizado.

-El punto de acceso incluirá un enlace al Portal de la Transparencia, indicando que los ciudadanos pueden consultar en él el estado de la tramitación de aquellos proyectos normativos para los que estos trámites hayan finalizado y resulte preceptiva su publicación en dicho portal.

**5. Entrada en funcionamiento.** El sistema de participación pública en el procedimiento de elaboración de normas estará operativo, sin prórroga posible, a partir del 1 de enero de 2017.

Por todo ello se requiere a todos los jefes de departamento/área que remitan a esta secretaría información sobre la necesidad o intención de nueva regulación de los aspectos y/o competencias sobre los que tengan responsabilidad o iniciativa de gestión, antes del 15 de diciembre de 2016.

Almussafes, 15 de noviembre de 2016

La secretaria general

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR

Fecha firma:15/11/2016 13:14:16

SECRETARIA GRAL.

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES



Identificador: X5+a Tit8 YGgd neMw uZ2V Y456 pyk= (Válido indefinidamente)

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>